

**RESEÑA DEL PROYECTO COLOMBO-HOLANDES
(MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Y EMBAJADA DE HOLANDA)
SOBRE EL MODELO SISTEMA DE EDUCACION
EN LOS TERRITORIOS NACIONALES**

Bogotá, 1978-1980. 2 Tomos.

Alexander Cifuentes

La publicación del informe final del Proyecto Colombo-Holandés sobre el "MODELO SISTEMA DE EDUCACION EN LOS TERRITORIOS NACIONALES" marca un hito en la literatura antropológica colombiana: no solo es una guía para las futuras investigaciones en el oriente colombiano, sino también un aporte positivo para la investigación científica en el país.

Esta publicación, íntimamente ligada con los trabajos del "PROYECTO RADARGRAMETRICO DEL AMAZONAS (PRORADAM)" del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y el "DIAGNOSTICO DE LA SITUACION INDIGENA EN COLOMBIA" del Departamento Nacional de Planeación, contribuye con ellos, sin lugar a dudas, al planteamiento de un programa de investigación para la Antropología Colombiana estancada tantas veces en callejones sin salida.

El propósito del diagnóstico del informe del Proyecto Colombo-Holandés fue señalar de qué manera los procesos ecológicos, económicos, sociales y culturales afectaban las condiciones de vida de la población, con el fin de detectar las necesidades educativas de las distintas sociedades humanas que habitan en los Territorios Nacionales. El Modelo busca solucionar "la deficiente calidad educativa resultante de la combinación de efectos de la mala preparación docente, la inadecuación y rigidez del currículo y la consecuente inutilidad de los conocimientos adquiridos para la vida real" (Tomo 2: 177).

Según el Plan de Operaciones del Proyecto, la cobertura geográfica de la investigación abarcó los territorios orientales del país correspondientes a la Orinoquía y la Amazonia colombianas, incluyendo el Piedemonte. Estas zonas constituyen el 59% del territorio nacional, o sea un área de 670.000 kilómetros cuadrados, cuya población representa el 4.4% de la población total del país (aproximadamente 1.160.000 habitantes). La Orinoquía está conformada por las Intendencias de Arauca, Caquetá, Casanare y Putumayo; y la Amazonia por las Comisarias del Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare y Amazonas. Por la naturaleza especial del Departamento del Meta y particularmente de la región del suroeste del Ariari, se incluyó igualmente dentro del ámbito geográfico del Proyecto.

Los grupos humanos que habitan la vasta región de la Orinoquía y Amazonia se dividieron en sociedades así: la sociedad de hatofundo gana-

dero, la sociedad de colonización y las sociedades indígenas del oriente colombiano. Todas ellas presentan las siguientes características:

1. patrones de poblamiento muy distintos de los de la región andina.
2. zonas periféricas, escasamente vinculadas a los procesos sociales y económicos del conjunto nacional.
3. zonas en donde habitan desde tiempos inmemoriales importantes grupos indígenas y
4. zonas que han sido ocupadas durante la evolución, las mutaciones y las transformaciones políticas de la sociedad nacional, por la avanzada "blanca" de la colonización y de la ganadería de sabana. "Estas poblaciones, las autóctonas y las advenedizas, ofrecen para el analista y planificador andino dificultades especiales, las primeras por sus tradiciones culturales virtualmente desconocidas y las segundas por su desarraigo, antecedentes sociales y problemas que surgen del asentamiento en nuevos micro-nichos. A ello se agrega la dosis importante de conflicto social que invariablemente emerge del encuentro entre los pobladores originales y los nuevos, que buscan y explotan de acuerdo con códigos sociales económicos basados en la propiedad privada y acumulación de bienes, los recursos tribales que encuentran, incluyendo en veces la persona de los Indios" (Tomo 1: II).

Una parte del informe hace referencia a los elementos fundamentales del modelo y otra está consagrada, como es obvio, al examen de los problemas que plantea la situación actual de los servicios educativos en los Territorios Nacionales, es decir, al análisis crítico del sistema de educación vigente y su evolución reciente en la región, para poner en evidencia las deficiencias tanto cuantitativas como cualitativas que el modelo se propone remediar; así por ejemplo, el sistema de internado de misiones es considerado como "un centro educativo, donde se da el proceso de desvalorización de la cultura y la asimilación de valores, normas y actitudes de imitación y simulación del mundo 'blanco'" (Tomo 2: 44); y también se afirma que "el internado, no obstante, es además el núcleo de una intrincada red de relaciones interdependientes entre la misión, la comunidad, la economía nacional e internacional, el Estado y la sociedad nacional que transforma profundamente la estructura indígena y sus relaciones con la naturaleza" (Tomo 2: 45).

De una manera general, el objetivo del Modelo busca profundizar el conocimiento de la realidad social, por parte de la comunidad, y producir formas de solución y organización para transformar esa realidad. El Modelo propone finalmente, que "el sistema educativo recoja, sistematice, elabore y devuelva el conocimiento desarrollado por la investigación a la comunidad, convirtiéndose de esa forma en un sistema de doble vía —por una parte— que asista el aprendizaje con métodos y guías de investigación adecuadas a las necesidades de la población, —y por otra—, que permita comunicar, intercambiar y valorar los conocimientos que la población desarrolle en su aprendizaje de la realidad" (Tomo 2: XII).

El Modelo propone específicamente que:

1. La relación con el medio ecológico es necesariamente social; es decir, que las relaciones sociales afectan las relaciones con el medio natural, puesto que el trabajo humano de transformación instrumental de la naturaleza es obviamente un fenómeno social.

2. Los conocimientos tienen también carácter social. Ello significa que el contenido del aprendizaje es la acumulación de conocimientos adquirida y transmitida socialmente. "El hecho de que el conocimiento sea social, significa, como hemos dicho, que se desarrolla en el seno de una estructura social y que transmite de generación en generación los instrumentos tecnológicos y sociales de reproducción" (Tomo 2: 112).

3. La educación debe tener en la investigación el eje del proceso de aprendizaje, a partir de los elementos básicos de la educación endógena y de las prácticas de la vida cotidiana.

4. Las experiencias han de organizarse socialmente, dado que no existen experiencias de aprendizaje que no sean sociales.

El Modelo pretende, además, introducir "algunos elementos metodológicos sobre los que se fundamenta la ciencia moderna, pero sin desorganizar los comportamientos comunitarios" (Tomo 2: 120).

El Modelo postula, como conclusión, la necesidad de intensificar la investigación en diferentes campos. En primer lugar, en el campo ecológico se requiere una minuciosa investigación sobre la manera como se produce biológicamente los eco-sistemas para lograr su adecuado manejo; y en segundo lugar, en el campo antropológico es necesaria una rigurosa investigación "dirigida principalmente al estudio de las formas simbióticas de la adaptación de las comunidades al medio".

El informe final del Proyecto Colombo-Holandés sobre el "Modelo Sistema de Educación en los Territorios Nacionales", elabora claramente elementos teóricos y prácticos, en términos concretos y técnicos, en cuanto a las medidas que deben adoptarse en el oriente colombiano para lograr los objetivos del decreto No. 1142 del Ministerio de Educación Nacional, que transcribimos a continuación:

DECRETO NUMERO 1142

(19 de julio de 1978)

Por el cual se reglamenta el Artículo 11. del Decreto Ley No. 088 de 1976 sobre educación de las comunidades indígenas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el ordinal 3o. del Artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la educación para las comunidades indígenas debe estar ligada al proceso productivo y a toda la vida social y cultural de la comunidad para que la educación así impartida proporcione elementos teóricos y prácticos acordes con su propia estructura y desarrollo socioeconómico;

Que las comunidades indígenas tienen estructuras políticas y socioeconómicas autóctonas, que es necesario comprender, valorar y difundir a través del proceso educativo;

Que las comunidades indígenas se distinguen entre otros elementos por su lengua, organización social, cultura, ubicación, lo cual exige que el Ministerio de Educación Nacional tenga en cuenta las experiencias educativas desarrolladas localmente por las propias comunidades;

Que el Ministerio de Educación Nacional debe garantizar la igualdad de derechos de los educandos, cualquiera que sea su origen étnico, cultural o religioso;

Que el Ministerio de Educación Nacional debe asegurar la conservación y el desarrollo de las lenguas maternas de las comunidades indígenas y proporcionarles a dichas comunidades el dominio progresivo de la lengua nacional sin detrimento de las lenguas maternas.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Toda acción educativa que se desarrolle en las comunidades indígenas será orientada, supervisada y evaluada por el Ministerio de Educación Nacional, con la colaboración de las mismas comunidades.

ARTICULO 2o. Para los efectos previstos en los ordinales f), g), h) e i) del artículo 23 y h) del artículo 32 del decreto ley 088 de 1976, toda acción educativa desarrollada en las comunidades indígenas por organismos privados u oficiales de carácter internacional será considerado como una acción de cooperación técnica internacional. No se podrá emprender acción educativa de esta naturaleza sin el consentimiento de las comunidades interesadas.

ARTICULO 3o. La educación para las comunidades indígenas será gratuita en los planteles educativos oficiales que funcionen dentro de las comunidades indígenas o en aquellos que, estando fuera, sean exclusivos o prioritariamente para ellos. El Estado colombiano asignará, a través del Ministerio de Educación Nacional, los recursos que sean necesarios para

cubrir las necesidades educativas de estas comunidades, y establecerá mecanismos contractuales de administración local, con participación de las comunidades indígenas, para una descentralización efectiva en el manejo de esos recursos financieros.

ARTICULO 4o. Los currículos para las comunidades indígenas serán diseñados y evaluados por la Dirección General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos del Ministerio de Educación Nacional con la participación de las comunidades indígenas.

ARTICULO 5o. El Ministro de Educación Nacional, a petición de las comunidades indígenas, podrá organizar centros experimentales pilotos para la implementación de los currículos diseñados para dichas comunidades.

ARTICULO 6o. La educación para las comunidades indígenas debe estar ligada al medio ambiente, al proceso productivo y a toda la vida social y cultural de la comunidad. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de cada comunidad para desarrollar las diferentes habilidades y destrezas en los individuos y en el grupo necesarios para desenvolverse en su medio social.

ARTICULO 7o. El Ministerio de Educación Nacional promoverá e impulsará la investigación sobre diferentes aspectos de las comunidades indígenas como apoyo a la acción educativa en dichas comunidades y proporcionará la formación de investigadores indígenas y su participación en las investigaciones.

ARTICULO 8o. La educación que se ofrezca a las comunidades indígenas contendrá los elementos esenciales del nivel de educación básica (primaria y secundaria), ajustándose a las características específicas de cada comunidad.

PARAGRAFO. A pesar de la diversidad de los currículos, deberá capacitarse a los alumnos de las instituciones educativas en las comunidades indígenas del nivel básico para que puedan ingresar a los niveles posteriores de educación formal.

ARTICULO 9o. La alfabetización para las comunidades indígenas se hará en la lengua materna, facilitando la adquisición progresiva de la lengua nacional sin detrimento de la primera.

ARTICULO 10o. La educación para las comunidades indígenas tenderá a desarrollar las tecnologías autóctonas; estimulará la creatividad para generar innovaciones y capacitará a los indígenas para seleccionar de otras culturas a las cuales tenga acceso los conocimientos y técnicas apropiadas a sus necesidades y su medio para su desarrollo real.

ARTICULO 11. La selección, formación y capacitación del personal docente destinado a la educación de las comunidades indígenas se regirá por las siguientes normas:

1. Siempre que sea posible, los maestros serán seleccionados por las comunidades indígenas entre los miembros de la misma comunidad.

2. El maestro deberá ser bilingüe, o sea, comprobar, además de la idoneidad para el ejercicio docente, conocimientos mínimos de la lengua materna de la comunidad y del español.
3. La Dirección General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos del Ministerio de Educación Nacional diseñará el currículo para la formación y capacitación del personal docente de las comunidades indígenas teniendo en cuenta lo establecido en los artículos anteriores, e incluyendo todos los elementos de educación no formal que contribuyan al desarrollo de las comunidades.

ARTICULO 12. En el currículo de la Educación Formal que se diseñe para todo el país deberá incluirse, dentro de las Ciencias Sociales, conocimientos relativos a la Historia y Cultura de las comunidades indígenas colombianas, insistiendo en aquellas que aún subsisten en el territorio nacional como un medio más de proporcionar una verdadera comprensión de estas comunidades.

ARTICULO 13. El Ministerio de Educación Nacional autorizará, mediante resolución, el establecimiento de horarios y calendarios escolares flexibles, que respondan a las características sociales, económicas y culturales, y a las necesidades de la comunidad indígena.

ARTICULO 14. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a 19 de junio de 1978.

Alfonso López Michelsen
Presidente

Rafael Rivas Posada
Ministro de Educación Nacional.